

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2013****ACTOR: MUNICIPIO DE CHINAMECA,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE****SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS****SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a catorce de julio de dos mil quince, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con: a) oficio DSJ/226/2015 y anexo del Jefe del Departamento de Amparos del Congreso de Veracruz de Ignacio de la Llave y, b) oficio DSJ/226/2015 del Director de Servicios Jurídicos del Poder Legislativo de dicha entidad, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, donde fueron registrados con los números 041316 y 041318, respectivamente. Conste.

México, Distrito Federal, a catorce de julio de dos mil quince.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexo de cuenta, suscritos por el Jefe del Departamento de Amparos y el Director de Servicios Jurídicos, ambos pertenecientes al Poder Legislativo de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante los cuales informan de los actos realizados en cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto y, con fundamento en el artículo 50¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se provee al respecto de conformidad con lo siguiente.

La Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este asunto el veintiuno de

¹ Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

enero de dos mil quince, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“**PRIMERO.-** Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. --- **SEGUNDO.-** Se declara la invalidez del Decreto 878 emitido por el Congreso del Estado de Veracruz, en los términos del considerando octavo de la presente resolución, debiendo actuar de conformidad con los lineamientos fijados en el considerando noveno de este fallo. --- **TERCERO.-** Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”²

Los efectos de la citada resolución quedaron precisados en los términos siguientes:

“...Dada la declaratoria de invalidez decretada en el considerando que antecede, y tomando en cuenta que la publicación en la Gaceta Legislativa a que se ha hecho referencia en dicho considerando, se realizó el mismo día en que se celebró la sesión en la que se aprobó la primera alternativa propuesta en el dictamen con proyecto de decreto de cuatro de octubre de dos mil trece, emitido por la Comisión Permanente de Límites Territoriales Intermunicipales –lo que genera incertidumbre respecto a si la voluntad de los legisladores expresada en la votación se vio influenciada por dicha circunstancia– así como la trascendencia de la decisión que debe adoptar para resolver en definitiva el conflicto limítrofe entre los Municipios de Oteapan y Chinameca, se ordena al Poder Legislativo del Estado de Veracruz reponer, a la brevedad, el procedimiento legislativo relativo a la fijación de los límites territoriales de dichos Municipios, para el efecto de que se someta nuevamente a la aprobación del Pleno el dictamen con proyecto de decreto de fecha cuatro de octubre de dos mil trece, emitido por la Comisión Permanente de Límites Territoriales Intermunicipales, u otro que, en su caso, se ordene elaborar, a fin de que, con plenitud de jurisdicción, emita la resolución que pone fin al procedimiento respectivo, en los términos de la legislación aplicable, debiendo informar periódicamente a esta Suprema Corte sobre el cumplimiento de este fallo.

La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la fecha en que se notifiquen por oficio los puntos resolutivos correspondientes a la presente ejecutoria, a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del

² Foja 564, reverso, de autos.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Estado de Veracruz, con fundamento en el artículo 45, primer párrafo de la Ley Reglamentaria del artículo 105 Constitucional. ...³

De los antecedentes expuestos se advierte que la sentencia dictada en la presente controversia constitucional declaró la invalidez del decreto ochocientos setenta y ocho, emitido por el Congreso de Veracruz de Ignacio de la Llave, por medio del cual se resolvió el conflicto de límites territoriales entre los Municipios de Oteapan y Chinameca, ambos de la entidad.

El fallo en cita fue notificado al Municipio de Chinameca, a los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Municipio de Oteapan, todos de Veracruz, mediante oficios 735/2015⁴, 736/2015⁵, 737/2015⁶ y 738/2015⁷, entregados los tres primeros el diez de marzo del año en curso, y el último el once siguiente.

Por su parte, en los oficios de cuenta, los delegados de la parte demandada, informan que, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia antes mencionada, la Comisión Permanente de Límites Territoriales Intermunicipales se encuentra elaborando el proyecto de dictamen con el cual se dará cumplimiento a lo resuelto por la Primera Sala de este Alto Tribunal en el presente medio de control constitucional, y que una vez elaborado será turnado a la Junta de Coordinación Política del Congreso de Veracruz para que, realizadas las etapas del procedimiento respectivo, se emita la determinación correspondiente.

³ Foja 564, de autos.

⁴ Foja 572 de autos.

⁵ Foja 573 de autos.

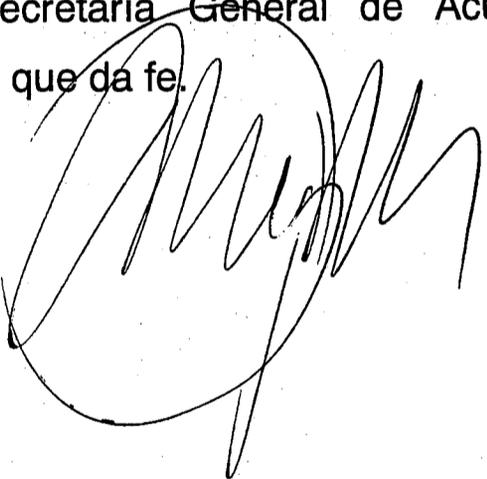
⁶ Foja 574 de autos.

⁷ Foja 576 de autos.

Visto lo anterior, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero⁸, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se tienen por hechas las manifestaciones antes indicadas, y se requiere nuevamente al Poder Legislativo del Estado para que continúe informando a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación de los actos que lleve a cabo para cumplir a cabalidad en la sentencia dictada en este asunto.**

Notifíquese. Por lista y mediante oficio al Poder Legislativo de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



15 JUL 2015
PER LISTA DE LA MISMA FECHA, SE NOTIFICÓ LA RESOLUCION A LOS INTERESADOS. CONSTE.



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.



JAE / RVS 18

⁸ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida...